

Acta nº 16

Sesión ordinaria del Pleno día 29 de diciembre de 2011.

En Paiporta, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil once, previa la correspondiente convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Ibor Asensi, asistido del Secretario de la Corporación D. Francisco Javier Llobell Tuset, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, los miembros de la Corporación que a continuación se expresan:

ALCALDE-PRESIDENTE: D. Vicente Ibor Asensi (PP)

CONCEJALES: D^a. Isabel Chisbert Alabau (PP)
D. Luis Tomas Rodenas Antonio (PP)
D. Manuel Carratalá Vila (PP)
D^a. Rosa Ramos Planells (PP)
D^a. Amparo Ciscar Navarro (PP)
D^a. Esther Gil Soler (PP)
D. Alejandro Gutiérrez Martínez (PP)
D^a. Isabel Peyró Fernández (PP)
D. Francisco Estellés García (PP)
D. José M^a. Ribes Montoro (PP)
D^a. Ascensión Farinos García (PP)
D^a. Rosa María Burguillos Martínez (PSOE)
D. José Antonio Manrique Martorell (PSOE)
D^a. Rosario Pérez Fernández (PSOE)
D. José Antonio Salvador Martínez (PSOE)
D. Manuel Montero García (PSOE)
D^a. Amparo de la Encarnación Armengol (PSOE)
D^a. Isabel Martín Gómez (Compromis per Paiporta)
D. José Val Cuevas (Compromis per Paiporta)
D^a. M^a. José Lianes Laserna (EU)

SECRETARIO: D. Francisco Javier Llobell Tuset

INTERVENTOR: D. Bruno Mont Rosell

Declarado público el acto y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar los asuntos y adoptar los acuerdos sobre los expedientes incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. SECRETARÍA.- Aprobación, si procede, del acta anterior nº 14/2011, de 22 de noviembre.
2. SECRETARÍA.- Correspondencia oficial, asuntos y disposiciones de carácter general.
3. SECRETARÍA.- Resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde y Sres. Concejales Delegados desde la última sesión ordinaria del Pleno.
4. SECRETARÍA.- Sesiones de la Junta de Gobierno Local celebradas desde la última sesión ordinaria del Pleno.

5. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- Expediente sobre desestimación de la cesión solicitada por la empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.U, a la mercantil ANTALSIS, S.L., del contrato de obras del Centro Cultural de Paiporta.
6. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- Expediente sobre resolución del contrato de ejecución de las obras del Centro Cultural de Paiporta, adjudicadas a la empresa BM3 Obras y Servicios S.A.U.
7. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- Expediente sobre la nueva contratación de las obras de ejecución del Centro Cultural de Paiporta, incluidas en el Plan de Inversión Productiva de la Generalitat.
8. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Moción del grupo municipal socialista relativa a la creación del fondo de cooperación municipal valenciano.
9. CULTURA.- Expediente sobre aprobación de anexo al convenio para la financiación del césped artificial del campo de fútbol “El Palleter”.
10. EDUCACIÓN.-Expediente sobre aprobación de convenio con la Generalitat, relativo al traslado del centro docente municipal de formación de personas adultas “Municipal de FPA nº 2”.
11. EDUCACIÓN.- Moción del Grupo Municipal Compromís sobre rechazo de la propuesta de la Generalitat de puesta a disposición de empresas privadas de suelo público municipal de uso escolar.
12. EDUCACIÓN.- Moción de los Grupos Políticos Municipales Socialista, Compromís y EU sobre construcción del nuevo colegio Rosa Serrano de Paiporta.
13. .MOCIONES.
14. RUEGOS Y PREGUNTAS.



1º.- SECRETARÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA ANTERIOR Nº 14/2011, DE 22 DE NOVIEMBRE.

El Sr. Secretario manifiesta que el acta nº 14/2011, de 22 de noviembre, no se ha repartido todavía a los miembros del Pleno, por lo que no puede ser aprobada en esta sesión.

El Portavoz del Grupo Socialista, D. José Antonio Manrique, expresa que no le parece correcto que no esté preparada esta acta, pues ninguna organización puede admitir que no esté el acta de sus sesiones después de un mes. Y ruega que no vuelva a ocurrir, ya que además se impide al Pleno tratar un punto del orden del día.

El Sr. Secretario explica que los acuerdos del Pleno se despachan ordinariamente en una semana desde que se adoptan, pero la redacción de las deliberaciones se prolonga más tiempo, pues la realiza personalmente el Secretario, que muchas veces debe atender otros asuntos más urgentes, sin que haya sido posible hasta ahora organizar este trabajo de otra manera. No obstante, procurará que no vuelva a retrasarse la redacción del acta.

2°.- SECRETARIA.- CORRESPONDENCIA OFICIAL, ASUNTOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Se informa a la Corporación Municipal de la correspondencia habida desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en el Registro General de la Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

Documentos	Números de Registro	Documentos Registrados
Entrada	Del 16271 al 19102	2832
Salida	Del 15015 al 19432	4418

El Pleno queda enterado.

3°.- SECRETARIA.- RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SR. ALCALDE Y SRES. CONCEJALES DELEGADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22.2-a) y 46.2-e) de la Ley de Bases de Régimen Local, y 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa a la Corporación Municipal de las Resoluciones de la Alcaldía y Concejales Delegados de Área habidas desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en los libros correspondientes de la Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

Áreas	Nº Decretos	Emitidos
Alcaldía	Nº 128 al 162	35
Hacienda y Administración General	Nº 94 al 160	67
Bienestar Social	Nº 45 al 54	10
Cultura	Nº 50 al 55	6
Urbanismo y Medio Ambiente	Nº 221 al 251	31
Fomento Económico y Empleo		0
TOTAL		149

El Pleno queda enterado.

4°.- SECRETARIA.- SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22.2-a) y 46.2-e) de la Ley de Bases de Régimen Local, se informa a la Corporación Municipal de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local adoptados desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en las actas correspondientes, cuyo resumen se detalla:

Nº de acta	Fecha de la sesión
15	8 de noviembre de 2011

Nº de acta	Fecha de la sesión
16	15 de noviembre de 2011
17	13 de diciembre de 2011
18	20 de diciembre de 2011

El Pleno queda enterado.

5º.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- EXPEDIENTE SOBRE DESESTIMACIÓN DE LA CESIÓN SOLICITADA POR LA EMPRESA BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.U, A LA MERCANTIL ANTALSIS, S.L., DEL CONTRATO DE OBRAS DEL CENTRO CULTURAL DE PAIPORTA.

I.1.- Escrito de la empresa BM3 Obras y Servicios S.A.U, de fecha 01-06-2011 con R.E. nº 2011009782 en el que solicita la cesión del contrato de obras de ejecución del Centro Cultural de Paiporta, a la empresa ANTALSIS S.A., de conformidad con lo establecido en el art. 209 del LCSP. En el citado escrito se manifiesta que el porcentaje de ejecución de la obra es del 3,08 %, también se cita una documentación que no se aporta.

I.2.- Escrito de la empresa ANTALSIS S.L. de 13 de junio de 2011, con RE nº 2011010356, en la que se aporta la documentación complementaria que se citaba en el escrito anterior, con RE nº 9782, es decir, escritura de constitución de ANTALSIS S.L., poderes y DNI de Javier Vilariño, y certificado de Clasificación de Contratistas del Estado.

I.3.- Escrito de la empresa ANTALSIS S.L., de fecha 16 de junio de 2011, con RE nº 2011010607, en el que se adjunta documentación complementaria a los escritos presentados en el Ayuntamiento con RE nº 2011009782 y 2011010356, en el que se aporta la solicitud de Concurso Voluntario de acreedores de la empresa BM3 Obras y Servicios, prevista en el art. 5.3 de la Ley Concursal.

I.4.- Escrito de la empresa ANTALSIS S.L., de fecha 28 de junio de 2011, con RE nº 2011011610, en el que se adjunta documentación complementaria a los escritos anteriores, consistentes en bastanteo de poderes de Jorge Castillejo Gómez y Auto del Juzgado de lo mercantil nº 3 de Valencia admitiendo a trámite la declaración de concurso de acreedores de la empresa “BM3 Obras y Servicios S.A.U”.

I.5.- Auto del Juzgado de lo Mercantil número 3 de Valencia, de fecha 17 de junio de 2011, de declaración de concurso voluntario de acreedores de “BM3 Obras y Servicios, Sociedad Anónima Unipersonal”, decretándose la intervención de las facultades de la mercantil y designándose administrador concursal.

I.6.- Informe Jurídico de 7 de julio de 2011, sobre la situación de concurso de acreedores de la empresa en cuanto a la cesión del contrato.

I.7.- Diligencia del Secretario, sobre incorporación de requerimientos de ejecución al contratista y Oficio de 27 de mayo de 2011 dirigido a la empres BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.U, completado por otro de fecha 7 de junio de 2011 requiriendo a la empresa la ejecución de las obras que según informes técnicos se encuentran paralizadas.

I.8.- Escrito de BM3 Obras y Servicios S.A.U y Antalsis S.L, en el que manifiestan que han transcurrido cuatro meses desde la solicitud de cesión sin que se haya resuelto que, “se ve obligada a abonar los gastos de mantenimiento del aval, la caseta y el vallado de la obra con grave perjuicio para la citada mercantil y los acreedores de la mismas, pues estos costes supone una carga para la citada mercantil”

y reiterando su petición de cesión del contrato de obras del centro Cultural, añadiendo que la falta de autorización les causa un grave perjuicio que sin justificación alguna BM3 OBRAS Y SERVICIOS debe soportar.

1.9.- Informes de la Inspectora de obras y servicios del Departamento de Urbanismo de fechas 7 de septiembre y 23 de noviembre de 2011, según el último de los cuales, la obra está parada y está ejecutado el muro de hormigón armado en todo el perímetro salvo el tramo de la C/Dr. López Trigo, en el interior se encuentra un grúa torre, sin que haya contenedor de escombros ni caseta prefabricada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- El artículo 209 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) regula la cesión de los contratos y establece que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente. En cuanto al régimen de dicha cesión, se señala que deberán cumplirse los siguientes requisitos: 1º.- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. 2º.- Que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato. 3º.- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación 4º.- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar y 5º.- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

II.- Los artículos 206, 207, 208 y 195 de la LCSP, en cuanto a la resolución de los contratos, su aplicación y efectos y el artículo 220 de la misma Ley, en cuanto a las causas de resolución de los contratos de obras y art. 109 del RD 1098/2001 de 12 de octubre que aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.- La Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del procedimiento administrativo común, en cuanto al silencio administrativo y la obligación de resolver de la Administración. En el presente supuesto, la solicitud de cesión que se inicia mediante escrito del día 1 de junio de 2011, y dado el tiempo transcurrido y en aplicación de silencio administrativo negativo, se deduce que la Corporación no accede a la cesión del contrato (Disposición final octava, nº 2, de la LCSP en relación con los artículos 42.3 y 43 del Ley 30/1992). Todo ello sin perjuicio de que la Corporación deba responder expresamente sobre la cesión, según determina el art 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La solicitud de cesión se efectúa mediante escrito del día 1 de junio de 2011, cuando ya se ha producido la paralización en la ejecución de la obra (desde el 6 de mayo de 2011 según informe técnico de 13 de mayo de 2011), ante lo cual, la Corporación, requiere a la empresa la reanudación de las obras mediante escritos de 27 de mayo y 7 de junio de 2011.

Teniendo en cuenta el informe emitido al efecto, esta Corporación, -siguiendo la línea marcada por el Consejo de Estado, en numerosos dictámenes que ante estas situaciones se decanta por soluciones que persigan la continuación del contrato (Dictamen del Consejo de Estado de 1 de marzo de 1979)-, ha procurado la continuación de las obras por el contratista, con los requerimientos citados. Sin embargo ante la inactividad de la empresa, la Corporación se ha visto obligada a iniciar expediente de resolución del contrato por causa imputable al contratista, que se encuentra en estos momentos en fase de tramitación, habiendo sido remitido al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, para emisión del preceptivo informe, ya que se ha producido oposición del contratista a la resolución de contrato.

Por lo que no parece ser cierto lo alegado por BM3 OBRAS Y SERVICIOS cuando dice que “la falta de

autorización les causa un grave perjuicio que sin justificación alguna BM3 OBRAS Y SERVICIOS debe soportar”, sino que es la empresa la que ha incumplido sus obligaciones contractuales causando grave perjuicio al Ayuntamiento.

El abandono de la obra se produjo ya con anterioridad a la solicitud de cesión contractual, como se ha dicho, y no puede justificarse en la solicitud de cesión, ya que el régimen legal de las cesiones de contratos administrativos no dispone esa posible consecuencia. La cesión contractual supone una quiebra al normal funcionamiento del contrato, que exige su cumplimiento por quien, tras los procedimientos de selección del contratista exigidos legalmente, ha resultado adjudicatario. Y, como supuesto excepcional, debe interpretarse y aplicarse restrictivamente. Por ello, sólo en el supuesto de que el Ayuntamiento dé su conformidad a la cesión, por considerarla conveniente para los intereses públicos, resulta ésta posible, pues no se trata de ningún derecho del adjudicatario. La solicitud presentada no libera al contratista adjudicatario del cumplimiento de sus obligaciones de ejecutar la obra en los términos pactados con él. Ni le exime de las responsabilidades y demás consecuencias legales del incumplimiento de esa obligación, cuya exigencia resulta una obligación legal para el Ayuntamiento.

En estas condiciones de unas responsabilidades contractuales exigibles al adjudicatario, no parece que sea viable, ni resulte lo más conveniente para los intereses públicos municipales por los que debe velar el Ayuntamiento, acceder a la cesión solicitada, por más que ésta pudiera permitir la continuación del contrato sin necesidad de la tramitación de un nuevo procedimiento de licitación de la obra pendiente de ejecutar. Y ello porque las relaciones entre el Ayuntamiento y el nuevo contratista no se concretarían de una forma clara, puesto que el nuevo empresario, al asumir la posición del adjudicatario del contrato, sucedería al contratista inicial en todas las obligaciones y derechos del mismo, produciéndose una derivación de responsabilidades que dificultaría, o al menos enturbiaría, la normal ejecución del contrato, que comenzaría ya precisado de una depuración de responsabilidades.

La solución técnicamente más adecuada, desde el punto de vista de la ejecución de la obra y de la relación entre el Ayuntamiento y los adjudicatarios, consiste en exigir al adjudicatario la ejecución del contrato y las responsabilidades en que haya podido incurrir con su conducta, llegando incluso en caso de resultar procedente a la resolución del contrato, y tramitación de una nueva contratación de las obras pendientes de ejecución, y en ese sentido ha orientado el Ayuntamiento sus actuaciones.

Por todo lo expuesto este Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- No autorizar la cesión solicitada por la empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.U, a la mercantil ANTALSIS, S.L., del contrato de obras del Centro Cultural de Paiporta, al estar la primera incurso en supuesto de incumplimiento del contrato, por paralización y abandono de la obras, habiéndose iniciado expediente administrativo para la posible resolución del mismo por causa imputable al contratista.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a cuantos interesados haya en el expediente

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La Portavoz del Grupo Popular, D^a. Isabel Chisbert, explica que en este punto se trata de denegar la autorización a la empresa adjudicataria del contrato de las obras del Centro Cultural para que ceda el contrato a otra empresa constructora, ya que su solicitud de cesión fue posterior al abandono de la obra, por lo que se produciría un conflicto de responsabilidades entre las dos empresas y además el Ayuntamiento va a tramitar una nueva contratación para esas obras.

El Portavoz del Grupo Socialista, D. José Antonio Manrique, expresa que su Grupo, aunque no está conforme con la nueva contratación de las obras, votará a favor de la denegación de la cesión del contrato a otra empresa.

La Portavoz del Grupo Compromís, D^a. Isabel Martín, manifiesta que votará a favor del dictamen, pues favorece la moción que ha presentado para que cambie el destino de esos fondos.

La Portavoz del Grupo EU, D^a. María José Lianes, también expresa su conformidad con este punto.

6º.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- EXPEDIENTE SOBRE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL CENTRO CULTURAL DE PAIORTA, ADJUDICADAS A LA EMPRESA BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.U.

1.- Contrato de las obras de ejecución del Centro Cultural de Paiorta, incluido en el Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana aprobado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero del Consell de la Generalitat, suscrito con la empresa “BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.U.” en fecha 14 catorce de diciembre de 2010.

2.- Informe del Director Técnico de las citadas obras de fecha 13 de mayo de 2011, sobre la paralización de las obras y el peligro que supone para la seguridad de viandantes y vehículos la falta de ejecución del muro de contención recayente en el C/. Dr. López Trigo.

3.- Requerimientos efectuados al contratista en fechas 27 de mayo de 2011 y de 7 de junio de 2011 (con R.S. nº 8891 de 9-6-2011), de los que consta acuse de recepción por parte de la empresa, para que reanuden la ejecución de las obras.

4.- Notificación de dicha situación a la Consellería de Cultura y Deportes, por cuya delegación se han contratado las obras objeto de informe, que como se ha mencionado se ejecutan con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, en fecha 6 de junio de 2001.

5.- Auto del Juzgado de lo Mercantil número 3 de Valencia, de fecha 17 de junio de 2011, de declaración de concurso voluntario de acreedores de “BM3 Obras y Servicios, Sociedad Anónima Unipersonal”, decretándose la intervención de las facultades de la mercantil y designándose administrador concursal.

6.- Informe de la Dirección facultativa de 2 de septiembre de 2011 (R.E. nº 2011014324 de 6-9-2011) sobre abandono de las obras y Providencia de iniciación de expediente de resolución contractual de fecha 20 de septiembre de 2011.

7.- Informe jurídico sobre dicha resolución de fecha 21 de septiembre, según el cual y a la vista de los informes del Director Técnico, la paralización completa de las obras, supone un incumplimiento contractual esencial, recogido en el art. 206, g) (actual 206.f) de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siendo causa de resolución del contrato ya que la obligación esencial del contratista de la obra es la ejecución de esta conforme al proyecto.

8.- Informe de la Dirección facultativa de la obra sobre la paralización de las mismas, de fecha 15 de septiembre de 2011 (R.E. nº 2011014875), según el cual “el abandono de la obra por parte de la empresa constructora está afectando directamente en materia de seguridad y salud al desarrollo de la obra, debido a que el muro de contención pendiente de ejecutar en la C/. Dr. López Trigo conlleva un peligro para la seguridad de los viandantes y vehículos por evidente riesgos de desprendimientos.”

9.- Informe del Director de las obras sobre el Centro Cultural (RE nº 2011016032 de 14-10-2011), sobre incremento de los costes derivados de la paralización de las obras, y Providencia de Alcaldía sobre tramitación expediente, retención garantía definitiva, apertura pieza separada daños y perjuicios y tramites de audiencia.

10.- Trámites de audiencia concedidos al contratista, al avalista y a los administradores concursales, según obra en el expediente dando cumplimiento al procedimiento establecido para la resolución de los contratos administrativos en la LCSP y el RD 1098/2001 de 12 de octubre que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas.

En contestación al trámite de audiencia, concedido, la empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.U, realiza el escrito de alegaciones de fecha 14 de noviembre de 2011 (RE nº 2011017337).

11.- Informe jurídico sobre las alegaciones de fecha 23 de noviembre de 2011, en el que se hace constar que las alegaciones se realizan sin que la empresa haya tomado vista del expediente, y por tanto tampoco de los informes y documentación obrantes en el mismo y que tiene el siguiente contenido y en que se concluye desestimar las alegaciones presentadas por la empresa constructora BM3-OBRAS Y SERVICIOS S.A., por considerarse infundadas, según los motivos expuestos en el informe.

12.- Informe de la Dirección facultativa de 23-11-2011 (R.E. nº 2011017597) referente a la terminación de los trabajos de cimentación y muros del Centro Cultural, que se consideran deben ser realizados con urgencia.

13.- Remisión del expediente al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana en fecha 28 de noviembre de 2011(RS nº 2011018571 de 29 de noviembre), para el preceptivo informe, al existir oposición del contratista a la resolución del contrato con Registro de Entrada en el Consejo Jurídico Consultivo, de fecha 30 de noviembre de 2011.

14.- Resolución de Alcaldía nº 156 de 2 de diciembre de 2011, de suspensión del plazo con el que cuenta la Administración para resolver y notificar el procedimiento de resolución del contrato de obras del Centro Cultural de Paiporta, por el tiempo que medie entre la solicitud de petición y la recepción del informe preceptivo al Consejo Consultivo.

15.- Escrito presentado por BM3 Obras y Servicios SAU, en el cual solicitan se deje sin efecto el escrito de alegaciones y oposición a la resolución del contrato presentado y asumen una serie de compromisos con la Corporación.

16.- Contrato menor de obras de vallado perimetral del solar sito en la Plaza de la Iglesia esquina C/. Dr. López Trigo, mediante Resolución de Alcaldía correspondiente al Área de Urbanismo nº 251 de 12 de diciembre de 2011 por importe de 2.654,75.- € más 477,85.- € de IVA.

Por tanto y visto lo dispuesto en la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP), aplicable al contrato, el RD 817/2009 de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto no se oponga a lo dispuesto en el RD 817/09 y en la Ley 30/2007 y demás normativa de aplicación a la contratación de las Entidades Locales.

Por todo lo expuesto este Ayuntamiento Pleno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver el contrato administrativo de obras de ejecución del Centro Cultural de Paiporta, incluido dentro del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, adjudicado a la empresa "BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.U." motivado en la paralización completa y abandono de las obras, lo que supone un incumplimiento contractual esencial, del contrato recogido en el art. 206.g de la ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Publico.

SEGUNDO.- Que como daños y perjuicios causados al Ayuntamiento por dicha resolución de contrato, el contratista deberá:

Abonar el pago del vallado perimetral ejecutado y abonado por el Ayuntamiento de Paiporta por importe de 3.132,61.-€ (2.654,75.-€ más 477,86.- € de IVA), en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde la notificación del presente acuerdo.

Asumir los posibles sobrecostes, si los hubiera, respecto de la finalización del muro de contención pendiente de realizar, tan pronto como se hallen finalizados, por un importe máximo de 18.068,95.- euros IVA incluido, conforme al informe del Director de Obras de fecha 11 de octubre de 2011.

Efectuado la anterior, depositar garantía definitiva por importe del cinco por cien de la obra certificada, tras lo cual el Ayuntamiento devolverá la garantía definitiva de la ejecución de las obras depositada mediante aval del Banco Popular, por importe 90.579,15.- euros.

TERCERO.- Una vez resuelto el contrato, proceder a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 222 del la LCSP.

CUARTO.- Delegar en el Sr. Alcalde cuantas actuaciones deriven de la resolución del contrato de obra, incluido la devolución de la garantía y la aprobación de la liquidación de las obras, el cual ejercerá las atribuciones que se delegan previo dictamen de la Comisión Informativa municipal correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La Portavoz del Grupo Popular, D^a. Isabel Chisbert, resume los trámites realizados para la resolución del contrato, en cuyo expediente se opuso a la resolución inicialmente la empresa adjudicataria, lo que obligó a solicitar informe del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana. Con posterioridad la empresa retiró su oposición, y además el informe del Consejo Jurídico Consultivo es favorable a la postura del Ayuntamiento.

7º.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- EXPEDIENTE SOBRE LA NUEVA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE PAIORTA, INCLUIDAS EN EL PLAN DE INVERSIÓN PRODUCTIVA DE LA GENERALITAT.

Visto el Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, por el que se constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación.

Visto que por Resolución de la Consellería de Economía Hacienda y Ocupación, con fecha 8 de octubre se ha autorizado la financiación con cargo al Plan de Apoyo a la Inversión productiva de Municipios de la Comunidad Valenciana del proyecto denominado Obras de construcción de Centro Cultural con un importe financiable de 3.131.820.,99 €.

Dado que el Ayuntamiento de Paiporta y la Generalitat firmaron, en fecha 28 de enero de 2010, Acuerdo de delegación de competencias en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, mediante el que se articula la delegación que la Generalitat realiza en el Ayuntamiento Paiporta, para el ejercicio por dicho Ayuntamiento de las competencias que el Decreto-ley 1/2009, de 20 de febrero reserva a la Generalitat.

Visto que como consecuencia de lo anterior se suscribió contrato administrativo de obras de ejecución del Centro Cultural de Paiporta, incluido dentro del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunitat Valenciana con la empresa "BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.U." en fecha en fecha 14 de diciembre de 2010 y que en la actualidad dicho contrato está pendiente de resolución motivado en la paralización completa y abandono de las obras, lo que supone un incumplimiento contractual esencial, del contrato recogido en el art. 206.g) de la ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Publico.

Presentado documento de ajuste de mediciones y presupuesto de obra realizada efectuado por el Arquitecto Enrique Francisco Romero Payá, Director Facultativo de las obras, en fecha 19 de diciembre de 2011, (R.E. nº 2011019079 de 21 de diciembre) en cual se determinando la obra ejecutada por BM3 Obras y Servicios S.A.U, como la pendiente de ejecutar, cuyo valor estimado asciende a 2.427.516.32.- € más 436.952,94.- € de IVA, es 2.864.469,26 €, IVA incluido.

Visto lo dispuesto en el Decreto Ley 1/2009, Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, de 20 de febrero; el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP); el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en lo que no se oponga a TRLCSP y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a TRLCSP y al RD 817/2009.

Por todo lo expuesto este Ayuntamiento Pleno por mayoría, con 12 votos a favor de los miembros del Grupo Popular, y 9 votos en contra, de los miembros de los Grupos Socialista, Compromís y EU, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el documento de ajuste de mediciones y presupuesto de la obra realizada del Centro Cultural de Paiporta, efectuado por el Arquitecto Enrique Francisco Romero Payá, director facultativo de las obras, en fecha 19 de diciembre de 2011 (R.E. nº 2011019079 de 21 de diciembre) que, junto con el proyecto inicial de las obras redactado por el Arquitecto Francisco Nebot (Nebot Arquitectos S.L.), aprobado por acuerdo plenario de 25 de marzo de 2010, regirá la nueva contratación del Centro Cultural.

SEGUNDO.- Aprobar, -tras la resolución del contrato anterior suscrito con la empresa BM3·OBRAS Y SERVICIOS S.A.U.-, nuevo expediente de contratación de las obras de construcción del Centro Cultural de Paiporta, incluido en el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana aprobado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero del Consell de la Generalitat y en consecuencia:

a) Aprobar el Pliego de Cláusulas administrativas particulares que habrá de regir la contratación expresada, cuya adjudicación se realizará por procedimiento ABIERTO y tramitación urgente, con una base de 2.427.516.32.- € más 436.952,94.- € en concepto de I.V.A., es decir 2.864.469,26.- €, IVA incluido.

b) Aprobar el gasto derivado del contrato con cargo a la financiación que le ha sido atribuida del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

TERCERO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y el perfil del contratante municipal, para que durante el plazo de trece días naturales los interesados puedan presentar sus ofertas.

CUARTO.- Delegar en la Alcaldía, cuantas actuaciones se deriven del inicio del expediente y en concreto la adjudicación del contrato, el cual ejercerá las atribuciones que se delegan previo dictamen de la Comisión Informativa municipal correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- Seguir en el expediente el procedimiento y trámites establecidos en la normativa vigente.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La Portavoz del Grupo Popular, D^a. Isabel Chisbert, expone que, una vez resuelto el contrato para la construcción del Centro Cultural, procede aprobar nuevo expediente de contratación para ejecutar las obras, que debe tramitarse con la máxima celeridad ya que la fecha máxima de terminación de las obras es el 30 de abril de 2013.

El Portavoz del Grupo Socialista, D. José Antonio Manrique, manifiesta que su Grupo va a votar en contra del dictamen, por los motivos que se contienen en la moción que han presentado y figura también en el orden del día, además de la aportación en apoyo de su postura que realizará D^a. Isabel Martín.

La Portavoz del Grupo Compromís, D^a. Isabel Martín, solicita se retire este punto del orden del día, ya que la Ley de Medidas de la Generalitat de este año, en la que se prorrogan hasta abril de 2013 las actuaciones del Plan de Inversión Productiva, permite el cambio de los proyectos incluidos en el mismo, con lo que es posible cambiar el destino de los fondos del Centro Cultural para la construcción del nuevo colegio Rosa Serrano, como solicitan en su moción conjunta los Grupos Políticos de la oposición y el AMPA de dicho colegio. Indica que en el segundo informe emitido por el Sr. Secretario se menciona la dificultad para el cambio de proyectos que planteaba la redacción de la Ley de Medidas de la Generalitat del año pasado, pero esa dificultad ha desaparecido al estar previsto este año la sustitución de proyectos. Por lo que pide que, antes de pasar a votación, se retire este dictamen del orden del día y se solicite el cambio de proyecto a la Generalitat.

La Portavoz del Grupo EU, D^a. María José Lianes, también expresa su oposición q que se apruebe la nueva contratación del Centro Cultural, por considerar prioritaria la construcción del colegio Rosa Serrano.

D^a. Isabel Chisbert aclara que la posibilidad de sustituir proyectos del Plan de Inversión Productiva se limita exclusivamente a aquellos que no puedan ejecutarse, lo que no ocurre con el Centro Cultural, que puede construirse, pero no puede retrasarse la nueva contratación para esperar a que las Consellerías competentes contesten sobre un hipotético cambio de proyecto, pues en caso contrario no podrían cumplirse los plazos legales.

D. José Antonio Manrique también pide que se retire este punto del orden del día, y considera que la ley permite que cualquier causa sobrevenida justifique la modificación del proyecto. En este momento no pueden alegarse dificultades de tipo técnico para el cambio de proyecto, como ha hecho hasta ahora el equipo de gobierno. E indica que a él le bastaría para comprender que se mantenga este dictamen en las actuales circunstancias que el equipo de gobierno dijera que desde el punto de vista político mantiene la imposibilidad de cambiar de proyecto.

D^a. Isabel Martín propone que se solicite informe a la Consellería sobre si cabe el cambio de proyecto, y esperar hasta el 31 de enero para tomar la decisión, cuando ya se conozca además si el colegio Rosa Serrano está o no incluido en el listado de los nuevos colegios que se van a construir el año que viene.

D^a. María José Lianes considera que está ocurriendo lo mismo que con el despido de los profesores de la Escuela de Adultos, que se realizó por no tener claro si se iba a recibir la subvención de la Generalitat. Aquí también parece que se va a decidir en contra de cambiar el proyecto por el colegio Rosa Serrano sin tener claro si es o no posible esa modificación.

D^a. Isabel Chisbert explica que el equipo de gobierno también considera la construcción del nuevo colegio más prioritaria que el Centro Cultural, pero tiene claro que no se da el caso de que el Centro Cultural no pueda ejecutarse, sino que la actual empresa no lo puede ejecutar.

El Sr. Alcalde, finalmente, manifiesta que esta mañana ha hablado con el Conseller de Educació, quien le ha confirmado que el colegio Rosa Serrano estará licitado el año 2012.

8º.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA CREACIÓN DEL FONDO DE COOPERACIÓN MUNICIPAL VALENCIANO.

El Ayuntamiento Pleno aprueba por unanimidad la Moción presentada por D. Josep Antoni Manrique Martorell, portavoz del Grupo Municipal del PSPV-PSOE, sobre creación del fondo de cooperación municipal valenciano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A dia de hui, els ajuntaments valencians han arribat a una situació financera límit.

A la tradicional insuficiència d'ingressos propis, s'afegeixen les conseqüències de l'actual situació de l'economia i la minva generalitzada de l'activitat econòmica i de les transferències de recursos per part de la Generalitat. Així, les corporacions locals valencianes pateixen incompliments i retalls considerables de les aportacions socials en matèria de serveis municipals bàsics i en conseqüència, es paralitzen totes les iniciatives per a que els ens locals puguen participar en els recursos de la Generalitat. A més i fruit d'aquesta situació, en moltes ocasions, són incapaços de poder seguir assumint els compromisos econòmics ja contrets per la qual cosa, les famílies valencianes han d'assumir directament els dits retalls, agreujant així la seua difícil situació socioeconòmica.

La desocupació, la disminució d'ingressos i l'augment de les demandes socials junt a un inadequat finançament local, estan portant a l'immensa majoria dels ajuntaments a una situació financera molt difícil tant en la prestació de servicis com en el funcionament ordinari de la seua organització.

La Generalitat va assumir l'acord unànime de la VII Assemblea general extraordinària de la Federació valenciana de municipis i províncies (FVMP) del 27 de febrer de 1999, pel qual es comprometia a desenvolupar tots els aspectes de la “segona descentralització”, fonamentalment, a l'aprovació d'una llei de règim local valenciana i a la creació d'un fons valencià de cooperació municipal de caràcter incondicionat i no finalista.

D'aquells compromisos, la creació per llei d'uns fons de cooperació municipal, s'ha vingut incomplint reiteradament durant els últims dotze anys a l'igual que en els actuals pressupostos de la Generalitat de 2011 per la qual cosa, la Llei de règim local de la Comunitat Valenciana, aprovada fa poc més d'un any, s'ha convertit en paper mullat amb greu perjudici per als ajuntaments i per als serveis que presten ja que, en la seua majoria, són competència de la Generalitat. S'ignora així, de manera negligent i deslleial, les necessitats dels municipis i deis ciutadans valencians.

Pel que fa a l'esmentada llei de règim local, el seu desenvolupament no respon en absolut, ni pel seu contingut, ni pel seu esperit, a l'acord de l'assemblea de la FVMP, naixent caduca i inservible per als ajuntaments valencians del segle XXI.

Per tot aixó, el Ple adopta els següents ACORDS:

Instar al Consell de la Generalitat a:

La creació, de forma immediata i per llei, el Fons de cooperació municipal valenciana, de caràcter incondicional, tal i com ordena l'article 64.3 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

No condicionar, en els pressupostos de la Generalitat per a 2012, les seues inversions en municipis al fet que aquestos hagen d'aportar recursos, especialment en aquells de menys de cinc mil habitants.

Mantenir el seu esforç econòmic en tots els acords o convenis que signe amb el ajuntaments, especialment en aquells referits a educació i serveis socials (escoles infantils, gabinets psicopedagògics, centres municipals de discapacitats, escoles de música, etc.).

En qualsevol cas, si hi ha retalls o reajustaments pressupostaris que comporten disminució en el finançament de servicis municipals, aquestos s'hauran d'avaluar individualment amb l'ajuntament o els ajuntaments afectats a fi d'obtenir informació global sobre l'impacte social i econòmic sobre la hisenda local i al fet d'elaboració dels corresponents pressupostos municipal.

Comprometre un calendari de pagaments del seu deute amb els ajuntaments, tant del conjunt de les conselleries com dels ens i empreses que d'elles en depenen, amb la finalitat d'evitar tensions econòmiques en i amb els ens locals.

Revisar totes les lleis autonòmiques que afecten a les finances locals, aprovades al seu dia en un context econòmic distint i que hui, lastren les hisendes municipals més encara quan la Generalitat no compleix amb alguns acords i convenis signats. Així mateix, s'evitarà la promulgació de normatives noves que comporten aportacions municipals.

Donar compte a les Corts del grau de compliment de la present moció, en el termini d'un mes."

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

El Portavoz del Grupo Socialista, D. José Antonio Manrique, defiende la moción presentada, e indica que no es de carácter político, pues únicamente trata de que sea efectivo el acuerdo con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias del año 1999 sobre creación de este fondo, que resulta preciso para la denominada segunda descentralización, de modo que los municipios cuenten con financiación para poder ejercer todas sus competencias. El fondo está previsto y regulado en la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, pero no ha llegado a dotarse, y en estos momentos resulta muy importante que se cree efectivamente para ayudar a los Ayuntamientos a salir de esta situación de crisis económica.

La Portavoz del Grupo Compromís, D^a. Isabel Martín, expresa que su Grupo está a favor de la aprobación de esta moción, y destaca que se trata de una previsión de la Ley de Régimen Local valenciana que no se pone en práctica, y que en la actualidad la financiación de los municipios depende del Partido Popular, que gobierna tanto en el Estado como en la Comunidad Autónoma.

La Portavoz del Grupo EU, D^a. María José Lianes, señala que los Ayuntamientos tienen que asumir competencias que no les corresponden y precisan de financiación para ello. Considera que se trata de una reivindicación histórica de los Ayuntamientos, que debe atenderse cuanto antes.

La Portavoz del Grupo Popular, D^a. Isabel Chisbert, manifiesta que su Grupo también apoya la moción, pues considera beneficioso para el Ayuntamiento que se cree el fondo municipal autonómico.

D. José Antonio Manrique agradece el apoyo de todos los Grupos Municipales.

9º.- CULTURA.- EXPEDIENTE SOBRE APROBACIÓN DE ANEXO AL CONVENIO PARA LA FINANCIACIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL “EL PALLETER”.

Visto el convenio firmado entre el Paiporta C.F. y el Ayuntamiento de Paiporta para la instalación de césped artificial en el campo de fútbol El Palleter. Atendiendo también a que al formalizarse el convenio no se tuvo en cuenta la necesidad de los gastos tributarios correspondientes a la licencia de obras, por lo que no se incluyeron en la cuantía en que se cifró la subvención y teniendo presente que la intención municipal con este convenio fue subvencionar la totalidad de los gastos de la actuación del Club de Fútbol, el Pleno de la Corporación adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el Anexo al convenio entre el Paiporta Club de Fútbol y el Ayuntamiento de Paiporta para la instalación de césped artificial y otras mejoras en el campo de fútbol “El Palleter” y cuyo texto es el siguiente:

“ANEXO AL CONVENIO ENTRE EL PAIPORTA CLUB DE FÚTBOL Y EL AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA PARA LA INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y OTRAS MEJORAS EN EL CAMPO DE FÚTBOL “EL PALLETER”

En Paiporta, a ---- de -----de dos mil-----.

REUNIDOS

D. Luis Vicente Roig González, que acredita su personalidad mediante el documento nacional de identidad núm. 19.878.563-P, con domicilio a efectos de este acto en la calle Literato Azorín s/n de Paiporta.

Y D. Vicente Ibor Asensi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paiporta, asistido del Secretario de esta Corporación D. Francisco Javier Llobell Tuset.

INTERVIENEN

D. Luis Vicente Roig González en su condición de Presidente del Paiporta Club de Fútbol (en lo sucesivo Club de Fútbol), en representación de esta entidad deportiva.

D. Vicente Ibor Asensi actúa en representación del Ayuntamiento de Paiporta (en lo sucesivo Ayuntamiento), que le corresponde en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1-b de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción vigente, y conforme al acuerdo del Pleno de fecha -----.

D. Francisco Javier Llobell Tuset interviene en ejercicio de las funciones fedatarias y de asesoramiento atribuidas por el artículo 92.3-a de la Ley 7/1985 mencionada y disposiciones que desarrollan ese precepto.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad y representación bastante para este acto y

EXPONEN

l.- En fecha 3 de junio de 2010 las partes suscribieron un convenio para la instalación de césped artificial en el campo de fútbol El Palleter. Conforme a lo estipulado en dicho convenio el Ayuntamiento ha concedido una subvención por importe de 407.455,01 €, que corresponde hacer efectiva tras el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Club de Fútbol. El convenio fue ratificado por acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 2010.

II.- Al formalizarse el convenio no se tuvo en cuenta la necesidad de los gastos tributarios correspondientes a la licencia de obras, por lo que no se incluyeron en la cuantía en que se cifró la subvención. Según las liquidaciones practicadas, dichos gastos importan 13.698,91 € en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y 5.748,06 € en concepto de tasas por licencias urbanísticas. Estas deudas tributarias del Club de Fútbol están ya devengadas, son exigibles y se encuentran ya abonadas al Ayuntamiento.

III.- La intención municipal con este convenio fue subvencionar la totalidad de los gastos de la actuación del Club de Fútbol, y el hecho de que no se incluyeran estos gastos tributarios fue debido a la imprevisión de los mismos. Desde el punto de vista legal, los costes tributarios de la actuación son subvencionables, conforme a lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV.- Encontrándose ya realizada la actuación subvencionada, y abonada la subvención por el Ayuntamiento, con descuento de los gastos tributarios anteriormente indicados, que están ya debidamente compensados, las partes entienden procedente suscribir el presente anexo al convenio, al objeto de establecer la inclusión en el mismo de los mencionados gastos tributarios necesarios para la obtención de la licencia urbanística para las obras, y hacer efectiva esa cantidad al Club de Fútbol Paiporta.

Y en consecuencia, **CONVIENEN**

PRIMERO.- Quedan incluidos en el convenio entre el Ayuntamiento de Paiporta y el Paiporta Club de Fútbol, formalizado en fecha 3 de junio de 2010 y aprobado por el Pleno el día 24 de junio de 2010, los gastos tributarios necesarios para la obtención de la licencia urbanística para las obras, que ascienden a 13.698,91 € en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y 5.748,06 € en concepto de tasas por licencias urbanísticas, lo que supone un total por estos conceptos de 19.446,97 €, con cargo a la partida presupuestaria 3410048000 (Subvenciones Clubs y Entidades Deportivas), en la que existe consignación suficiente y adecuada para este gasto. En consecuencia, al importe de la subvención contenido en el convenio de 3 de junio de 2010 de 407.455,01 €, hay que añadir estos 19.446,97 €, de modo que el total de la subvención que el Ayuntamiento concede al Club de Fútbol por esta actuación asciende a 426.901,98 €.

SEGUNDO.- El presente Anexo ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día----.

TERCERO.- Encontrándose justificado por el Club de Fútbol el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el convenio, y hecho efectivo por el mismo Club el importe de los gastos tributarios indicados, el Ayuntamiento procederá a hacer efectivo el importe de 19.446,97 €, a la mayor brevedad posible.

CUARTO.- Con ello, el Ayuntamiento habrá cumplido con el abono del total de la subvención de 426.901,98 €, de la siguiente manera:

- 388.008,04 € ya abonadas como subvención al Club de Fútbol Paiporta.

- 19.446,97 € en concepto de compensación de los gastos tributarios liquidados al Club de Fútbol Paiporta, ya efectuada.

- 19.446,97 € que procede abonar como subvención en virtud de este Anexo al Club de Fútbol Paiporta, que se harán efectivos a la mayor brevedad posible.

Y para constancia de todo lo cual se extiende el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados al comienzo, que es firmado por los intervinientes y el Secretario que certifica.”

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma del citado Anexo al convenio entre el Paiporta Club de Fútbol y el Ayuntamiento de Paiporta para la instalación de césped artificial y otras mejoras en el campo de fútbol "El Palleter".

TERCERO: Seguir en el expediente el procedimiento y trámite establecido.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular, D^a. Isabel Chisbert explica que los gastos tributarios de la licencia de obras no se tuvieron en cuenta cuando se firmo el convenio, y que ahora se trataba de subsanar esa omisión.

El portavoz del grupo socialista, D. José Antonio Manrique indica que su grupo votará a favor del dictamen, igual que lo hizo respecto a la consignación presupuestaria correspondiente, y advierte de un error en la fecha del convenio que figura en el anexo sometido a aprobación.

La portavoz del grupo Compromís, D^a. Isabel Martín manifiesta que también van a votar a favor del dictamen, aunque les hubiera gustado que se hubiera aprobado conjuntamente con la consignación presupuestaria.

La portavoz del grupo EU, D^a. M^a. José Lianes, también apoya el dictamen.

Finalmente D^a. Isabel Chisbert contesta a D^a. Isabel Martín que fue necesario aprobar previamente la modificación de crédito presupuestario para poder ahora conceder la subvención.

10º.- EDUCACIÓN.-EXPEDIENTE SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO CON LA GENERALITAT, RELATIVO AL TRASLADO DEL CENTRO DOCENTE MUNICIPAL DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS "MUNICIPAL DE FPA Nº 2".

L'Ajuntament de Paiporta va acordar sol·licitar, amb data de 6 d'abril de 2011, una nova autorització per trasllat d'instal·lacions del centre docent públic de formació bàsica de persones adultes (cicle I i II) denominat "Municipal de FPA núm 2", de la seua titularitat a Paiporta dins del marc educatiu dins del marc educatiu vigent establert per la Llei 2/2006, de 3 de maig, d'Educació (LOE) (BOE núm. 106 de 04.05.2006), la Llei 1/1995, de 20 de gener, de la Generalitat Valenciana, de Formació de les Persones Adultes (DOGV núm. 2.439 de 31.01.1995), el Decret 220/1999, de 23 de novembre, del Govern Valencià, pel que es regulen els programes formatius que figuren en la Llei 1/1995, de 20 de gener, de la Generalitat Valenciana, de formació de les persones adultes, i s'establix el currículum dels programes d'alfabetització i programes per a adquirir i actualitzar la formació bàsica de les persones adultes fins a l'obtenció el títol de Graduat en Educació Secundària, en la Comunitat Valenciana (DOGV núm 3.638 de 02.12.1999), el Decret 207/2003, de 10 d'octubre, del Consell de la Generalitat, pel que s'establixen els requisits mínims dels centres docents de formació de persones adultes que impartisquen ensenyances bàsiques (DOGV núm. 4.607 de 14.10.2003), el Decret 256/2004, de 12 de novembre, del Consell de la Generalitat, pel que es modifica el Decret 207/2003, de 10 d'octubre (DOGV núm. 4.884 de 16.11.2004) i el Decret 23/2006, de 17 de febrer, pel que es modifica el Decret 207/2003, de 10 d'octubre (DOGV núm. 5.203 de 21.02.2006).

El servici de Projectes i Construccions Educatives ha emés un informe de data 2 de juny de 2011, a la proposta d'instal·lacions i ús educatiu, ja que s'ajusta al que disposa la normativa aplicable sobre els requisits mínims que han de complir estos centres, açò és, Decret 207/2003, de 10 d'octubre.

El 3 de juny de 2011, la Direcció General d'Ordenació i Centres Docents va emetre un informe favorable a la proposta d'instal·lacions i ús educatiu dels espais reflectits en els plans presentats per a la nova autorització del mencionat centre.

Per això, en virtut de les competències que otorga el Reial Decret 2093/1983, de 28 de juliol, sobre traspàs de funcions i servicis de l'Administració de l'Estat a la Comunitat Valenciana, en matèria d'educació, i la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

Per tot això, el Ple, per unanimitat, adopta el següent ACORD:

PRIMER.- Aprovar el conveni entre la Generalitat Valenciana (Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació) i l'Ajuntament de Paiporta per a la nova autorització del Centre Docent Públic de Formació Bàsica de Persones Adultes (Cicle I i II) denominat "Municipal Núm. 2" de titularitat municipal per trasllat de les seues instal·lacions.

SEGON.- Facultar a D. Vicente Ibor Asensi, Alcalde-Presidente de l'Ajuntament de paiporta per a la firma del conveni corresponent.

TERCER.- Seguir en l'expedient el procediment i tràmits establits legalment i notificar a tots els interessats i departaments municipals afectats.

11º.- EDUCACIÓN.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS SOBRE RECHAZO DE LA PROPUESTA DE LA GENERALITAT DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE EMPRESAS PRIVADAS DE SUELO PÚBLICO MUNICIPAL DE USO ESCOLAR.

El Ayuntamiento Pleno desestima por mayoría, con 12 votos en contra de los miembros del grupo popular y 9 votos a favor de los miembros de los grupos socialista, Compromís y EU, la Moción presentada por el Grupo Compromís, sobre rechazo de la propuesta de la Generalitat de puesta a disposición de empresas privadas de suelo público municipal de uso escolar, cuyo tenor literal es el siguiente:

"L'Avantprojecte de Llei d'Acompanyament als Pressupostos de la Generalitat de 2012 assenyala que la Generalitat podrà col·laborar amb els particulars en la promoció de centres educatius d'iniciativa social (CIS), amb la finalitat de garantir la llibertat d'ensenyament. És per això que podrà atorgar concessions sobre béns demanials de la seua titularitat, així com els que hagen transmés altres administracions, per a la construcció de centres educatius de titularitat privada que reunisquen els requisits per a ser sostinguts amb fons públics.

Segons aquest plantejament els col·legis serien centres concertats -és a dir privats subvencionats amb fons públics- i gaudirien d'una concessió de 75 anys durant els quals serien explotats per l'empresa privada, amb el pagament d'un cànon per la cessió dels terrenys públics.

El nou conseller d'Educació, José Císcar, va afirmar el passat 8 de juliol, que ja "tenemos el pliego" de condicions i "se está estudiando el modelo de convenio, muy avanzado, con los ayuntamientos" que seran els que realitzen la cessió del terreny a la Generalitat per a que esta licite la seua concessió a l'empresari corresponent.

Així mateix el titular d'educació va desvelar que aquest projecte té com a objectius garantir "la llibertat d'elecció de centres" i "equilibrar" el mapa de l'ensenyament a la nostra comunitat. De

manera que del 37% de col·legis concertats i privats i el 63% de públics passaran a ser d'un 50% en els dos models.

Aquesta iniciativa suposa renunciar a l'escola pública de qualitat com l'única que pot garantir la igualtat d'oportunitats entre els ciutadans i ciutadanes i substituir-la per una escola privada/concertada, on l'escola pública seria merament subsidiària d'aquesta. Suposa igualment un trencament del consens sobre la planificació del mapa escolar i l'execució del mateix. Darrere d'aquesta proposta es troba igualment la renúncia de la conselleria a la construcció de nous centres escolars propis.

Aquest model de potenciació de l'escola privada/concertada no és cert que supose una major oferta o llibertat per part dels pares i les mares. Al contrari del que afirma el conseller, en les grans ciutats la majoria de l'alumnat està escolaritzat en centres concertats i és una vertadera odissea trobar plaça en centres públics, pel que moltes persones es veuen obligades a matricular els seus fills i filles en una escola privada/concertada. És necessari per tant atendre aquesta demanda de places públiques amb la construcció de nous centres escolars públics.

L'article 27 de la Constitució Espanyola estableix, entre altres, que:

"Els poder públics garanteixen el dret de tots a l'educació, mitjançant una programació general de l'ensenyament, amb participació efectiva de tots els sectors afectats i la creació de centres docents"

Així mateix la Llei Orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació a l'article 15 planteja que *"Per tal d'atendre les demandes de les famílies, les Administracions educatives garantirán una oferta suficient de places en els centres públics i concertaran amb centres privats, en el context de la seua programació educativa"*.

El conseller d'Educació que va parlar de 6.000 alumnes que tots els anys es queden sense plaça en centres concertats es va oblidar d'esmentar els quasi 1000 barracons, 148 nous aquest curs en 60 poblacions distintes. Cal dir que en 2004 el conseller de Cultura i Educació en aquell moment, González Pons, va afirmar que les aules prefabricades desapareixerien en dos anys.

Per tot això, el Ple adopta els següents ACORDS:

1- Reafirmar la defensa del sistema públic de l'ensenyament, com a millor manera de garantir l'exercici del dret a l'educació que, des de l'Educació Infantil fins a la Universitat, estiga al servei de les necessitats socials, de la igualtat d'oportunitats i dels valors democràtics.

2- Demanar al conseller d'Educació:

a. La retirada de la seua proposta de cedir sòl públic a empreses privades per a construcció i explotació de centres escolars durant 75 anys.

b. Iniciar la construcció urgent de centres escolars a les poblacions on aquesta necessitat és més evident amb l'eliminació dels barracons.

c. L'elaboració d'un nou mapa escolar consensuat amb la comunitat educativa, que done solució a la falta de centres públics existents.

d. Traslladar aquest acord al conseller d'Educació, a les AMPAS i clautres dels centres i a la Plataforma en Defensa de l'Ensenyament Públic."

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

Por el grupo Compromís defiende la moción D. Josep Val, quien explica que se propone que el Ayuntamiento de ponga a la puesta a disposición del suelo público a empresas privadas a cambio de un canon, que está prevista en el artículo 116 de la Ley de Medidas de la Generalitat de este año. Conforme a este planeamiento el suelo se concedería por un plazo de setenta y cinco años para la construcción de nuevos colegios que serían explotados por empresas privadas, quienes abonarían un canon por esta utilización. Los Ayuntamientos ceden a la Generalitat el suelo, y esta licita la concesión. Se justifica esta medida en la necesidad de garantizar la libre elección de centros docentes y reajustar el mapa escolar de modo que la oferta de plazas sea en centros públicos y privados en la misma cantidad. Pero con ello se renuncia a una escuela pública de calidad que garantice el derecho a la educación. En las grandes ciudades hay mucha demanda de centros públicos, que no puede atenderse. Se habla de déficit de centros concertados, pero se calla que en la actualidad existen muchos centros públicos instalados en aulas prefabricadas. Por eso piden que se reafirme la escuela pública como garantía del derecho constitucional a la educación y se retire la propuesta de la Generalitat indicada.

El Portavoz del Grupo Socialista, D. José Antonio Manrique, expresa el acuerdo de su Grupo con esta moción, que ha sido elaborada conjuntamente por la Coalición Compromís, el Partido Socialista, Esquerra Unida, Esquerra Republicana y con la colaboración de la Plataforma de Defensa de la Enseñanza Pública, en la que están integradas gran número de entidades que están a favor de la escuela pública. El artículo 116 de la Ley 9/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, prevé los centros docentes de iniciativa social, que realmente son centros privados construidos en terrenos públicos y con dinero público. Están absolutamente en contra de esta medida, que traerá como consecuencia que se ofrezca una educación para unos y otra educación para quienes puedan pagarla. Expresa que en los centros concertados los alumnos tienen que pagar transporte escolar y otros gastos que los hacen discriminatorios, y que esta clase de centros selecciona de manera indirecta su alumnado. Señala que los hijos de inmigrantes acuden mayoritariamente a la escuela pública. Los centros de iniciativa social que autoriza la Ley de la Generalitat se van a traducir al final en negocios. Y concluye que su Grupo está en contra de la privatización de la enseñanza, igual que de la sanidad.

La Portavoz del Grupo EU, D^a. María José Lianes se muestra totalmente a favor de la moción, que su Grupo también presentó en la Comisión Informativa del Área de Educación. Está en contra de la enseñanza en barracones, de la cesión de suelo público para fines privados, y considera que no debe haber distintas clases de enseñanza, sino una enseñanza única, pública y gratuita.

Por parte del Grupo Popular interviene el Concejal Delegado del Área de Educación, D. Alejandro Gutiérrez, quien expresa que su Grupo está en contra de la moción, y considera que, gracias al gobierno del Partido Popular, en la Comunidad Valenciana está garantizada una escuela pública de calidad, en la que se ha gastado más de mil seiscientos millones de euros desde el años 2003, y el año 2012 está prevista también una inversión de más de ciento treinta millones de euros, siendo un compromiso del Presidente de la Generalitat solucionar el problema de las aulas prefabricadas, para lo que se están tomando las medidas necesarias. En Paiporta hay trece unidades de enseñanza pública, frente a una sola concertada. Sólo el siete por ciento de la población puede acudir a la enseñanza concertada, cuando la demanda de los padres es mucho mayor. Los centros docentes de interés social únicamente se van a construir donde exista esa demanda de centros concertados, para garantizar el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos.

D. Josep Val puntualiza que es obligación de la Generalitat la construcción de nuevos centros públicos, y que no están debatiendo sobre la existencia de los colegios concertados, sino sobre la concesión de suelo público a empresas privadas por setenta y cinco años. Señala que aunque esta medida se limite a un número reducido de centros cada año, se irán acumulando y al cabo del tiempo acabará siendo un

número muy grande. No ve inconveniente en que se construya en Paiporta otro colegio privado, pero sin que se le conceda suelo público.

D. José Antonio Manrique reitera el completo rechazo de su Grupo a los centros de iniciativa social previstos en la Ley, teniendo en cuenta la importancia de la escuela pública y la necesidad de apoyarla. Contesta a D. Alejandro Gutiérrez que la moción se refiere a esta medida de la Generalitat y no es pertinente debatir sobre lo que han hecho los gobiernos de unos y otros partidos. Considera también que los centros concertados aparecen para compensar la insuficiencia de la enseñanza pública, pero los centros de iniciativa social son otra cosa.

D^a. María José Lianes insiste en su oposición al uso de suelo público durante setenta y cinco años por empresas privadas.

D. Alejandro Gutiérrez destaca que en la elección de los centros concertados, lo que más tienen en cuenta los padres es su proyecto educativo. Y que puede comprobarse con datos, no con palabras, lo que han hecho los distintos gobiernos autonómicos en materia de construcción de colegios.

12º.- EDUCACIÓN.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES SOCIALISTA, COMPROMIS Y EU SOBRE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COLEGIO ROSA SERRANO DE PAIPORTA.

El Ayuntamiento Pleno desestima por mayoría, con 12 votos en contra de los miembros del grupo popular y 9 votos a favor de los miembros de los grupos socialista, Compromís y EU, la Moción presentada por los Grupos Socialista, Compromís y EU, sobre construcción del nuevo colegio Rosa Serrano de Paiporta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El mapa escolar al nostre municipi està conformat a l’actualitat per un total de 5 col·legis públics, i un concertat, per donar cobertura a l’escolarització de totes les xiquetes i xiquets de la població.

Quatre d’aquests col·legis disposen de les infraestructures adequades per acollir a l’alumnat en les millors condicions tant al que se refereix al àmbit estructural (espais físics amb temperatura acondicionada, aules, gimnàs, menjador, biblioteca, pati de jocs,...) com a l’àmbit formatiu.

Un dels col·legis, o millor dit les instal·lacions provisionals del que serà el col·legi Rosa Serrano, des de fa 6 anys, és un grup d’aules prefabricades o barracons que van creixent cada any en nombre, per cobrir les necessitats d’espai, però no en millora de condicions.

Considerem que les xiquetes i xiquets d’aquest col·legi estan totalment discriminats respecte a la resta de la població infantil que van als altres col·legis, i que a més aquesta situació, que en principi podia ser provisional, està allargant-se de tal forma, que si no es posa remei, pot ser els primers alumnes acabaran el cicle educatiu de primària sense haver pogut gaudir d’altres instal·lacions.

Som sabedors que les competències en matèria d’Educació i de dotació de recursos tant estructurals com humans son totalment del Govern Autonòmic, per tant de La Conselleria d’Educació.

Però també som conscients que es l’Administració Local i per tan l’Ajuntament qui deu d’assumir la responsabilitat i fer tot el que estiga al seu abast perquè tots i cadascuna de les seues veïnes i veïns disposen del mateixos drets i les mateixes obligacions sense ningun tipus de distinció per cap motiu.

Des de els nostres grups considerem que són de raó i per tant volem recolzar les propostes de l’AMPA del Col·legi Rosa Serrano així com del Consell Escolar Municipal.

Per tot aixó, el Ple adopta els següents ACORDS:

PRIMER.- Que l'Ajuntament sol·licite a la Conselleria d'Educació que dins el programa 422.20.- ensenyament primari de la secció 09.- Educació, formació i ocupació, dels pressupostos de la Generalitat Valenciana per a 2012 s'introduísca un nou codi per a la construcció del Col·legi Rosa Serrano de Paiporta.

SEGON.- Que l'Ajuntament s'adreçe per via oficial, a la Conselleria d'Educació, sol·licitant per escrit el compromís, que de forma verbal s'ha expressat al Regidor d'Educació, de que la construcció del Col·legi Rosa Serrano es una prioritat per la Conselleria, i informe respecte a la data prevista d'inici de les obres.

TERCER.- Donat que aquest compromís s'ha vist varies vegades incomplit per part de la Conselleria d'Educació, proposem a més que es realitzen les gestions necessàries per part d'aquest Ajuntament per, en cas de no obtindre resposta immediata, dedicar la partida econòmica del centre cultural a la construcció del col·legi Rosa Serrano per via urgent i així puguen començar les obres en aquest proper 2012 “

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

El Portavoz del Grupo Socialista, D. José Antonio Manrique, defiende la moción presentada y lee su parte expositiva. Señala que se pide que se introduzca en el programa presupuestario de la Generalitat de construcción de nuevos colegios el edificio escolar del Rosa Serrano, que se formule por escrito la prioridad de la construcción de este colegio y la fecha del comienzo de las obras y, para el caso que no desean se produzca de que no se cumpla lo anterior, se solicita que se realicen las gestiones precisas para cambiar el proyecto del Centro Cultural por el de construcción de ese Colegio. Considera que es posible ese cambio de proyecto, y menciona el caso de Paterna, en que se sustituyeron también obras incluidas en el Plan de Inversión Productiva por la construcción de un nuevo colegio, estando en posesión de los documentos que demuestran esa actuación. Por lo que es posible hacerlo también en Paiporta si se tiene voluntad política. Además, en este momento hay una previsión legal que ampara los cambios de proyectos del PIP, por lo que no hay excusas para no solicitar que, en caso de que no se tengan las garantías de que realmente el nuevo colegio va a incluirse en el presupuesto de 2012, se pida el cambio de proyecto del Centro Cultural.

Por parte del Grupo Compromís interviene D. Josep Val, que añade que la moción responde a la iniciativa de los padres y madres del colegio Rosa Serrano, tras seis años de padecimientos en las aulas prefabricadas. Les han convencido de que es una propuesta viable en la actualidad y que es la más conveniente para la efectiva construcción del colegio. Todos los Grupos han reconocido que la prioridad de Paiporta es el Colegio Rosa Serrano.

La Portavoz del Grupo EU, D^a. María José Lianes, pide al equipo de gobierno la mayor implicación para la construcción del colegio Rosa Serrano, pues es legal y debe evitarse la discriminación que actualmente sufre su alumnado y profesorado.

Por parte del Grupo Popular interviene el Concejal Delegado del Área de Educación, D. Alejandro Gutiérrez, quien se manifiesta en contra de la moción presentada, y recuerda que el Ayuntamiento ha hecho todo lo posible para que el colegio Rosa Serrano sufriera lo menos posible la situación de precariedad, recordando las actuaciones realizadas para el traslado, acondicionamiento del terreno, etc. Hoy tienen la noticia de que el Conseller de Educación ha comunicado al Sr. Alcalde que el nuevo colegio cuenta con financiación en el Presupuesto de la Generalitat de 2012. Coincide en la necesidad de que se realicen las obras cuanto antes. No entra a juzgar las actuaciones de otros municipios, como Paterna, donde pese al cambio de proyecto no se ha pagado todavía ninguna certificación de obra, y la construcción del colegio está parada desde septiembre, por lo que en realidad las gestiones realizadas

no han servido para su efectividad. Aclara que la Ley de Medidas de la Generalitat de este año únicamente permite el cambio de los proyectos incluidos en el PIP en los casos en que las obras no pueden ejecutarse, lo que no ocurre respecto al Centro Cultural. E indica que la forma en que se ha informado al Ayuntamiento de la construcción del colegio Rosa Serrano ha sido la misma en que se confirmó que iba a construirse el nuevo colegio Luis Vives, que se cumplió y ya está en funcionamiento.

D. José Antonio Manrique expresa que el equipo de gobierno confía en la palabra del Conseller pero no de todas las actuaciones que ha hecho el Ayuntamiento de Paterna, respecto a las que el Concejal de Educación únicamente ha averiguado lo que le servía para criticarlas, cuando en realidad han conseguido hacer un colegio que consideraban necesario para su población, demostrando que es posible cambiar los proyectos incluidos en el PIP. La moción plantea una alternativa al compromiso escrito de la Generalitat de construir el Colegio Rosa Serrano el año 2012, y el Grupo Popular no demuestra una clara voluntad de resolver el problema existente.

D. Josep Val recuerda al concejal de Educación que la primera parte de la propuesta de acuerdo que contiene la moción se refiere a la reclamación a la Consellería de la construcción del colegio Rosa Serrano el año 2012. Y si no da resultado, entonces sería necesario el cambio de proyecto que se propone en tercer lugar. Están tan seguros de que la construcción del colegio va a incluirse en la relación de nuevos colegios de 2012, no entiende por qué el grupo popular no apoya la moción.

D^a. M^a. José Lianes manifiesta a D. Alejandro Gutiérrez que cada vez que sale este tema en el Pleno, siempre el día anterior han hablado con el Conseller y les ha dicho que va a construirse de inmediato el colegio. Por eso quieren un compromiso escrito, no meras palabras. Y reprocha a D. Alejandro Gutiérrez su poca sensibilidad con la situación actual de este colegio, que le lleva a destacar lo mucho que ha hecho el Ayuntamiento por él.

D. Alejandro Gutiérrez expresa que no era intención suya ofender a quienes sufren la precariedad de las actuales instalaciones, y que lo único que quiere es que se construya el colegio, no que se lo digan verbalmente ni por escrito. Espera que pronto se contrate el derribo y la construcción del nuevo centro, y trabajaran para que las obras comiencen lo antes posible.

13º.- MOCIONES.

No se presentan.

14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Alcaldía-Presidencia da por finalizada la sesión, levantándose la misma a las veintidós horas del día veintinueve de diciembre de dos mil once, de lo que como Secretario doy fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente borrador del acta ha sido redactado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y se someterá a aprobación en la próxima sesión que se celebre.

Fdo. Fco. Javier Llobell Tuset
Secretario

DILIGENCIA.- Para hacer constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la presente acta ha sido aprobada, en los términos que figuran en el acuerdo de aprobación, en la sesión celebrada el día 26 de enero de 2012.

Fdo. Vicente Ibor Asensi
Alcalde

Fdo. Fco. Javier Llobell Tuset
Secretario